



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 584 DE 2026

(28 ABR. 2026)

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, modificado por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025, que sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, así como el artículo transitorio 56, prevén diversos derechos a favor de los pueblos indígenas. En particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que puntualmente los artículos 286 y 329 de la Constitución Política, junto con el 56 transitorio ibídem, conforman un régimen jurídico que supedita el funcionamiento de los territorios indígenas como entes territoriales a la expedición de una ley orgánica que determine las relaciones de coordinación entre estos y los departamentos, distritos o municipios de los cuales formen parte, y, en ausencia de aquella, al cumplimiento de los requisitos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto Ley Reglamentario 1953 de 2014 y demás instrumentos afines y complementarios.
- 4.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, integra el bloque de constitucionalidad. Este instrumento se fundamenta en el respeto a las culturas y formas de vida de los pueblos indígenas y tribales, y reconoce, entre otros aspectos, sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y sobre los recursos naturales.
- 5.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como un mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 6.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, dispone que, dentro de los subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, el subsistema No. 8 estará orientado a la delimitación, constitución y

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

consolidación de territorios indígenas; la delimitación, uso, manejo y disfrute de estos; y al fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7.- Que conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el capítulo 23 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, en su artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural –SINRADR–, debe garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas mediante la adquisición y adjudicación de tierras y otros procesos agrarios, contribuyendo a la transformación estructural del campo, al acceso efectivo a la tierra, al fortalecimiento de sus economías propias, a la producción de alimentos y a la consolidación de la paz total.

8.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 otorgó competencia al entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas, con el fin de dotarlas de los territorios indispensables para su adecuado asentamiento y desarrollo, orientados a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

9.- Que el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1392 de 2025 que sustituyó el Capítulo 3 del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 asigna al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras la expedición de los actos administrativos de constitución, reestructuración o ampliación de resguardos indígenas a favor de las comunidades respectivas.

10.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT) como máxima autoridad en materia de tierras de la Nación y le asignó, entre otras funciones, la definición y ejecución del plan de atención a comunidades étnicas en lo relativo a titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y el deslinde de territorios colectivos.

11.- Que mediante sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Misak quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (ESJTT), así como el análisis de la funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, debe incluir la verificación de la disponibilidad de tierras para desarrollar el programa requerido, procurando la cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que, la comunidad del resguardo indígena El Águila hace parte del pueblo Misak. La historia de este pueblo indígena ha sido explicada a partir de diversas hipótesis. Una de ellas

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

sostiene que los Misak habrían llegado al territorio provenientes de Ecuador y Perú. Otra hipótesis plantea que, antes de la llegada de los españoles, distintos pueblos indígenas habitaban y convivían en el Valle de Popayán, compartiendo territorio, cultura y lengua, dentro de los que estaban los Misak (Folio 227 reverso).

2.- Que, actualmente el pueblo Misak se ubica principalmente en la cordillera central del departamento del Cauca, su territorio ancestral está compuesto por diferentes tipos de tierras: altas, medias y bajas; cada una tiene características particulares y brinda diferentes recursos. En las tierras medias se siembra papa y ulluco y en las tierras bajas se cultiva maíz y trigo. En las tierras altas se ubica el páramo, donde se encuentran las lagunas que para el pueblo Misak son generadoras de vida (Folio 227 reverso). En tal sentido, la base de la economía del pueblo Misak es la agricultura. La conexión espiritual con la tierra representa un sentido vital de supervivencia y permanencia en el mundo material, así mismo, la vida está representada por la naturaleza, como árboles, sus raíces están estrechamente ligadas a la tierra (Folio 227 reverso).

3.- Que, el resguardo indígena El Águila tiene sus orígenes en la conformación de su primera familia, cuando María del Carmen Yunda, perteneciente al pueblo Nasa, y Felipe Angucho, perteneciente al pueblo Misak, deciden reconocerse como parte de este último. Esta familia era originaria del departamento del Cauca, de donde fueron desplazados hacia el Huila; finalmente llegaron al municipio de Belén de los Andaquies y se asentaron en el corregimiento La Primavera (Folio 228 y reverso).

4.- Que, el resguardo indígena El Águila se encuentra ubicado en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá. Este municipio hace parte de los 170 municipios en los que se implementan los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) (Folio 228).

5.- Que, el resguardo indígena El Águila fue constituido mediante el Acuerdo No. 98 del 28 de octubre de 2019, sobre un terreno baldío de ocupación tradicional, localizado en el corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio Belén de los Andaquies, departamento del Caquetá, beneficiando en ese entonces a 71 personas, distribuidas en 15 familias (Folio 228 reverso).

6.- Que, en el año 2020, la comunidad del resguardo indígena El Águila fue víctima de desplazamiento forzado por dos causas principales: a) la presencia de grupos armados en el territorio y, b) el asesinato de dos autoridades tradicionales del resguardo. En consecuencia, la comunidad se vio obligada a abandonar su territorio y a asentarse en el polideportivo del municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá) (Folio 228 reverso).

7.- Que, mediante radicado No. 20206200841782 del 13 de noviembre de 2020, la ANT recibió la notificación del Auto Interlocutorio No. 533 del 11 de noviembre de 2020, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima), dentro del radicado No. 73001-31-21-001-2020-00260-00, mediante el cual se decretó medida cautelar de protección de territorios indígenas a favor de la comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila. En dicho auto se requirió a la ANT para presentar un informe de avance del presente proceso de ampliación, requerimiento que fue atendido mediante radicado No. 20207100289873. (Folios 22 y 23). Aclarando que la medida cautelar de protección decretada fue frente al resguardo constituido, no frente a la pretensión territorial de la ampliación.

8.- Que, la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) desarrolló visita a la comunidad del resguardo indígena El Águila en el año 2023. En dicha visita se recopiló la información social necesaria para la consolidación del Informe Social para la adquisición de cinco predios denominados Santa Lucía, Las Delicias, "Caicedonia" hoy Las Américas, La Argentina y Buenos Aires en favor de esta comunidad (Folio 103 a 116 reverso). Después, en el año 2024 la Agencia Nacional de Tierras (ANT) realizó la compra y entrega material de los predios denominados Buenos Aires FMI 420-2840 (Folio 126 reverso a 128

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

reverso), La Argentina FMI 420-4623 (Folio 138 a 140 reverso), "Caicedonia" hoy Las Américas FMI 420-2334 (Folio 148 reverso a 150), Las Delicias FMI 420-1083 (Folio 160 a 162) y Santa Lucia FMI 420-2967 (Folio 170 reverso a 173 reverso) a la comunidad del resguardo indígena El Águila.

9.- Que, según informaron las autoridades del resguardo indígena El Águila, las condiciones de desplazamiento de la comunidad aún persisten. Si bien, algunas personas residen en los predios entregados, un porcentaje importante de familias aún se ubican en el Polideportivo del municipio Belén de los Andaquies (Caquetá) y otras se han visto forzadas a desplazarse a veredas o corregimientos cercanos del mismo municipio, en busca de sostenimiento económico (Folio 229).

10.- Que, el resguardo indígena El Águila conserva una estructura organizativa consolidada a pesar de no contar con espacios adecuados para llevar a cabo asambleas o encuentros comunitarios; esta organización vela por el sostenimiento de la comunidad, la preservación de la vida, dignidad y organización familiar y comunitaria (Folio 229 reverso).

11.- Que, a causa del desplazamiento las prácticas culturales, de medicina tradicional, así como las practicas tradicionales de producción y alimentación en el resguardo indígena El Águila se han visto diezmadas; a pesar de ello, algunas familias de la comunidad han iniciado practicas tradicionales de agricultura y siembra de plantas medicinales en los predios pretendidos en ampliación (Folio 230 y reverso). Por lo que el proceso de ampliación puede garantizar la recuperación ancestral de esta comunidad y el fortalecimiento de la identidad étnica, así como la reparación como sujeto colectivo.

12.- Que el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak hace parte de la Mesa Regional Amazónica, creada por el Decreto 3012 de 2005, como espacio oficial de concertación entre el Gobierno Nacional de Colombia y las organizaciones indígenas de la Amazonia.

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak se constituyó mediante el Acuerdo No. 98 del 28 de octubre de 2019, expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, quien confirió el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena El Águila del pueblo Misak, sobre un (1) terreno baldío de ocupación tradicional, con una extensión de 406 ha + 6461 m², registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria 420-123343 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, localizado en la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá) (folio 244).

2.- Que, el 18 de junio del 2020 el señor Jhon Jairo Santanilla Mesa, en calidad de gobernador y representante Legal del resguardo indígena, según anexo con radicado No. 202051000999800023E2734352, presentó solicitud de ampliación del resguardo, cuya pretensión territorial comprendía la compra de los predios denominados: a.) Mirador 1, b.) Mirador 2, localizados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento del Caquetá (Folios 1).

3.- Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.14.7.3.1. del DUR 1071 de 2015, la DAE de la Agencia Nacional de Tierras resolvió la apertura del expediente No. 202051000999800023E, para el procedimiento administrativo de la primera ampliación en favor del resguardo indígena El Águila, (Folio 244).

4.- Que, mediante el radicado No. 20236201094372 del 26 de mayo de 2023 del expediente de adquisición del predio, la comunidad desistió formalmente de los predios inicialmente solicitados y pidió su sustitución por el predio Buenos Aires (FMI No. 420-2840), anunciando la presentación de nuevas ofertas. Posteriormente, a través del radicado No. 202562004569752 del 22 de octubre de 2025, la autoridad del resguardo

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

indígena El Águila actualizó la solicitud territorial, informando que el proceso de ampliación del resguardo continúa con los predios Buenos Aires (FMI 420-2840), La Argentina (FMI No. 420-4623), Santa Lucía (FMI No. 420-2967), "Caicedonia" hoy Las Américas (FMI No. 420-2334) y Las Delicias (FMI No. 420-1083) (folios 220 y 221).

5.- Que el Decreto 1071 de 2015 establece, dentro del procedimiento administrativo de ampliación, la obligación de realizar una visita técnica para recabar la información necesaria para la elaboración o complementación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT).

5.1- Que, en el trámite de la presente ampliación, se verificó que los predios solicitados por el resguardo, denominados Buenos Aires, La Argentina, Santa Lucía, "Caicedonia" hoy Las Américas y Las Delicias, son bienes de naturaleza jurídica fiscales patrimoniales cuyo derecho de dominio pertenece a la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Dichos predios fueron incorporados al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y adquiridos con destinación específica para el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak.

5.2- Que, la información recopilada durante los estudios efectuados entre 2023 y 2024 para la adquisición de los predios, incluida la viabilidad jurídica, la caracterización agronómica y la cartografía, coincide plenamente con la información que sería recabada mediante la visita técnica prevista en el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, hoy sustituido por el artículo 2.14.7.3.3, Capítulo 3 del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1392 de 2025.

5.3- Que, atendiendo a los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se determinó la pertinencia de incorporar al presente procedimiento los insumos obtenidos durante la visita técnica realizada en el trámite administrativo de adquisición de los predios. Ello obedece a que dichas visitas forman parte integral del proceso de dotación de tierras a pueblos indígenas que no las poseen o cuyas tierras resultan insuficientes.

5.4- Que, con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de recursos públicos, se ordenó incorporar al presente procedimiento la información probatoria recaudada en los expedientes 202350003401600290E, 202350003401600356E, 202350003401600357E, 202350003401600358E y 202350003401600318E, mediante el Auto No. 202551000079839 del 5 de agosto de 2025 (Folios 101 y 102). Este acto fue comunicado el 11 de agosto de 2025 al Gobernador indígena mediante radicado 202551001221631 (Folio 177), a la Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agraria de Neiva mediante el radicado 202551001221621 (Folio 175) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del radicado 202551001221611 (Folio 174), y publicado en la página web institucional entre el 9 y el 16 de septiembre de 2025, según constancia No. 202522000409807 del 23 de septiembre de 2025 (Folio 181).

5.5- Que, en garantía del debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción frente a posibles terceros interesados, la SDAE expidió el Auto No. 202551000114519 del 29 de septiembre de 2025 (Folios 182 y 183), mediante el cual se publicitaron las actuaciones administrativas adelantadas dentro del procedimiento de la primera ampliación del resguardo.

5.6- Que el anterior auto fue comunicado el 30 de septiembre de 2025 a la autoridad indígena mediante radicado No. 202551001601411 (Folio 187), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 202551001601241 (Folio 186), a la Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agraria de Neiva mediante radicado No. 202551001601141 (Folio 184), y a la Alcaldía de Belén de los Andaquies a través del radicado No. 202551001872411 del 5 de noviembre de 2025, solicitando la fijación del edicto conforme a lo ordenado en

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

dicho auto. La alcaldía remitió constancia del 19 de febrero de fijación y desfijación del edicto (Folio 260).

6.- Que, por lo expuesto, la ANT cumplió con el requisito de visita técnica previsto en el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, hoy sustituido por el artículo 2.14.7.3.3, Capítulo 3 del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1392 de 2025, en el marco de los trámites integrales del proceso de dotación de tierras se realizaron acompañamientos territoriales suficientes para consolidar la pretensión territorial, con participación de la comunidad. En consecuencia, no resulta procedente ni necesario efectuar nuevas visitas al territorio, por cuanto la información existente permitió la actualización del ESJTT. No obstante, se garantizó la publicidad del procedimiento para asegurar la participación de terceros y salvaguardar el debido proceso y el derecho de contradicción.

7.- Que, una vez incorporada la información de los expedientes de adquisición y la aportada por la autoridad indígena durante las reuniones de agosto de 2025, se recopilaron los insumos jurídicos, sociales y agroambientales necesarios para la elaboración del ESJTT dentro del proceso de ampliación del resguardo El Águila, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, sustituido por el artículo 2.14.7.3.4, Capítulo 3 del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1392 de 2025, el equipo interdisciplinario de la ANT culminó en noviembre de 2025 la actualización del referido estudio para la primera ampliación del resguardo indígena (Folios 224 a 255).

8.- Que, conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero respecto al cruce de información geográfica (topografía) de fecha 16 de marzo 2026 (Folios 295 a 312) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC (Folio 256 a 258), evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

8.1.- Base Catastral: Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los predios Buenos Aires (FMI 420-2840), La Argentina (FMI No. 420-4623), Santa Lucía (FMI No. 420-2967), "Caicedonia" hoy Las Américas (FMI No. 420-2334) y Las Delicias (FMI No. 420-1083) objeto de ampliación, se realizó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC, evidenciando que no existe superposición con cédulas catastrales a favor de terceros.

8.2.- Bienes de Uso Público (Ronda hídrica): Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica, dentro de los predios pretendidos para el procedimiento de ampliación, se identificaron superficies de agua catalogados como drenajes sencillos como Quebrada El Azabache y otras fuentes hídricas sin denominación oficial (Folio 257).

Que, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

² Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

³ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *"Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, en virtud de lo expuesto, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, bajo el oficio con radicado No. 202551002048521 del 24 de noviembre del 2025 (folio 261), pronunciamiento respecto del componente ambiental sobre los predios pretendidos.

Que, ante la mencionada solicitud la Corporación emitió concepto técnico ambiental allegado mediante el oficio No. DTC - 4594 del 9 de diciembre de 2025 (folio 272 a 275), radicado ANT 202562005424202 (Folio 271) en el que refiere que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el territorio pretendido por el resguardo indígena:

(...) "no cuenta aún con estudios técnicos de ronda hídrica para todos los cuerpos de agua, según los criterios definidos en la guía técnica del MADS, esta corporación definió, a través de los actos administrativos de reconocimiento de las determinantes ambientales, el área de faja paralela de cuerpos de agua lentos y loticos, la cual no presenta zonificación de uso y ocupación, pero si define directrices de manejo. Cabe resaltar que, como se había expuesto, la faja paralela es parte fundamental de la ronda hídrica. (Folio 273 reverso)"

Estas áreas se definieron teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. **FAJA PARALELA** del área correspondiente al sector urbano. Se define aplicando parámetros geomorfológicos de análisis tal como lo define la guía del MADS, con el fin de determinar el cauce permanente del río principal en este sector. También se realiza un análisis multitemporal del cauce para definir la dinámica del río en el periodo 1978 y 2018 con imágenes satelitales de tipo Lantadsat 2 – 8, Spot 5 y Pleiades. Luego de este proceso se determinan una faja de 30 metros de ancho, medidos a partir de la cota máxima de inundación de un cuerpo de agua en condiciones ordinarias (área de cauce permanente o área de sinuosidad del río), la escala de trabajo es 1:25.000 por lo que se puede evidenciar mayor detalle de la zona.
- b. **FAJA PARALELA PARA OTRAS CORRIENTES HIDRICAS DE LOS MUNICIPIOS** para las demás fuentes hídricas en escala municipal (1:25.000), se determinó la faja paralela a partir de la delimitación geomorfológica de áreas inundables. Todas las fuentes hídricas permanentes o intermitentes existentes en el municipio (incluso las no visualizadas en la cartografía, pero verificadas en campo) deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce de acuerdo con la siguiente tabla:

al

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Tabla 1. Definición de la faja paralela según el ancho del cauce.

ORDEN DE CORRIENTE	ANCHO DE CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400 – 2000	30
5	100 – 400	30
4	10 – 100	30
1 a 4	5 – 10	20
	3 – 5	15
	< 3	10

Fuente. Oficio No. DTC - 4594 del 09 de diciembre de 2025.

Para culminar, CORPOAMAZONIA atendiendo lo estipulado en el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado en el Decreto 2245 de 2017, considera que si bien la ronda hídrica de los ríos y quebradas no se encuentran técnicamente definida, esta existe y corresponde a un acotamiento hasta de (30) metros a partir de la marea máxima de inundación, el cual es suficiente para proceso hidráulicos (contención de la avenida máxima con periodos de recurrencia de cien años), y deberá reservarse sobre todas las corrientes hídricas presentes en el predio hasta tanto CORPOAMAZONIA, como autoridad ambiental del departamento del Caquetá, delimite definitivamente dichas rondas, tal como se expresa en los marcos normativos vigentes, esto se aplica igual para todas las fuentes hídricas, visibilizadas y no visibilizadas en la cartografía, pero identificadas en campo (...).

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

8.3.- Frontera Agrícola: Que, una vez realizado el cruce del territorio pretendido por el resguardo indígena El Águila y las cuatro capas de frontera agrícola, se constata que: Se presenta cruce con la capa de frontera agrícola condicionada en la categoría "étnico cultural" en 99,41% del territorio, equivalente a 201 ha + 0572 m²; y con la capa de restricciones de frontera agrícola con la categoría de "restricciones acuerdo cero deforestación" en 0,59% del territorio, equivalente a 1 ha + 1892 m² (Folios reverso 257).

De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA -, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁵, es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del

⁴ Acuerdos voluntarios entre sector público y privado, miembros de gobierno, de organizaciones de apoyo y de las cadenas de la agroindustria, orientados a la reducción de la huella de deforestación en los bosques, y con ello a prevenir el efecto invernadero y el cambio climático.

⁵ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

8.4.- Áreas de Sustracción de la Reserva Forestal de Ley 2a de 1959: Se presenta traslape en el 100% correspondiente a 202 ha + 2464 m² aproximadamente, con área de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, promulgada a través de la Resolución No. 216 de 1965, *"Por la cual se sustrae de la zona de reserva forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2ª de 1959, el área del proyecto Caquetá No. 1"* expedida por la Junta Directiva del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA. (Folio 258)

Que, las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2ª de 1959.

Que, en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

8.5.- Determinantes ambientales: Que, una vez efectuados los cruces con las capas de determinantes ambientales de la entidad, CORPOAMAZONIA a través de su comunicado oficio DTC-4367 (Folio 262), manifestó que el territorio pretendido por la comunidad presenta traslapes con:

"Bosques Naturales Remanentes: (...) son aquellos que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" r "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015). (Folio 272 reverso)

- Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las estrategias de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, Las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.
- Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la estructura ecológica principal.
- Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.
- En las áreas donde se haya identificado riesgo de reforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.

Las Áreas de Importancia Estratégica: (...) son todas aquellas áreas que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales, o regionales deben ser objeto de conservación y recuperación mediante la adquisición de predios, mantenimiento y financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales (Art. 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.1.1.3., 2.2.9.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015). (Folio 273)

La identificación, delimitación y priorización de áreas de importancia estratégica en el municipio de Florencia, para la adquisición de los predios de referencia o implementación de esquemas de

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

pagos por servicios ambientales (PSA), corresponde a CORPOAMAZONIA, con fundamento en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de la microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. (artículo 2.2.9.8.1.4, Decreto 1076 de 2015). La identificación de estas áreas se basa en la localización de las bocatomas de acueducto enviadas por los municipios como necesarias para la prestación de este servicio, a partir de las cuales se retomó como área de importancia estratégica la microcuenca abastecedora de acueducto informado por el municipio"

Según lo establecido en la Resolución 0873 de 2014, las AIE deben ser objeto de los siguientes usos:

1. Usos de preservación: Se admiten aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura, y función de la biodiversidad.
2. Usos de restauración: Todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción, o trasplante de especies nativas, enriquecimiento, y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad existente antes de su afectación.
3. Usos de conocimiento: Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumenta la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
4. De uso sostenible: Aplican las actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales bajo esquemas de sostenibilidad.

9.- Cruce con comunidades étnicas: Que la SUBDAE, mediante memorando con radicado No. 202651000046223 del 10 de febrero de 2026 (Folio 276), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT verificar si en el polígono de la aspiración territorial del resguardo indígena El Águila se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas, a lo que la DAE, mediante memorando No. 202650000089313 del 6 de marzo de 2026 informó que NO PRESENTA TRASLAPE, con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (Folio 293).

10.- Uso de suelos: Que, la SDAE, mediante radicado No. 202551002049021 del 24 de noviembre de 2025, solicitó a la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá, certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial (Folio 266 y reverso).

Que, en respuesta a la solicitud, la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento del Municipio de Belén de los Andaquies mediante oficio con radicado SIO No. 50-7-013 del 19 de febrero de 2026, expidió certificado de uso del suelo para la pretensión territorial, indicando que (Folios 267 y 268):

(...) Que, según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) adoptado para el municipio de Belén de Andaquies mediante Acuerdo No. 200-02-01-12 del 22 de mayo de 2013, el predio rural identificado con código catastral N° 02-0010-0011-000 el predio rural LA ARGENTINA, LAS DELICIAS, SANTA LUIS Y BUENOS AIRES y el siguiente 02-0090-0180-000, LAS AMERICAS se encuentra ubicado en la vereda EL GALAN, del municipio, tiene uso y denominación del suelo así:

CLASE DE SUELO		Protección Ambiental Activa.
ZONA DE APTITUD		Terrenos para producción agropecuario sostenible con pendientes menores al 25% terreno.
USOS	Principal	Producción Agroindustrial y agropecuaria, Ecoturismo, investigación, recreación activa, vivienda campesina.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

	Compatible	Disposición de residuos sólidos, infraestructura de apoyo al ecoturismo, infraestructura vial, equipamiento institucional y comunitario Piscicultura restauración inducida.
	Condicionado	Minería, Pecuaria, Forestal
	Prohibido	Los demás usos

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

10.1.- Amenazas y riesgos: Que, la SDAE, mediante radicado No. 202551002049021 del 24 de noviembre de 2025, solicitó a la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá, certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial (Folio 266 y reverso).

Que, a través del radicado No. SIO No.50-70-01 del 19 de febrero de 2026 (Folio 268), la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento del Municipio de Belén de los Andaquies emitió la certificación sobre amenazas y riesgos para el área objeto de ampliación, indicando lo siguiente:

(...) " Que, según el esquema de ordenamiento territorial (EOT) del municipio de Belén de los Andaquies adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 200-02-01-13 del 22 de mayo de 2013, el predio rural identificado con ficha catastral No. 02-0010-0011-000 denominado **LA ARGENTINA, LAS DELICIAS, SANTA LUCIA, BUENOS AIRES Y LAS AMERICAS** se encuentra ubicado en la vereda **EL GALAN**, **NO** se encuentra en zona de amenaza de remoción en masa, erosión o de alto riesgo no mitigable, así mismo no tiene asociado intenso cárcavamiento" (...) (Folio 268)

Que, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 con relación a la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos, establece que: *"La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que, en consecuencia, la comunidad beneficiaria deberá acatar las determinaciones y factores de riesgo identificados por el municipio y aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo establecidos en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, teniendo en cuenta que la ausencia de control y planeación puede exponer a los asentamientos a condiciones de riesgo y generar presiones ambientales que afecten a las familias, su economía, su buen vivir y los componentes ecosistémicos. Se recuerda además que la gestión del riesgo es una responsabilidad conjunta de todas las autoridades y habitantes del territorio nacional.

11.- Que, durante el desarrollo de las etapas del procedimiento administrativo de ampliación, no se han presentado intervenciones u oposiciones, razón por la cual el trámite continuó conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

1.- Que, el censo poblacional de la comunidad perteneciente al Resguardo Indígena El Águila, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquies, del departamento del Caquetá, sirvió como insumo principal para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT (Folio 230 reverso a 231). Esta descripción concluyó que el resguardo indígena El Águila está compuesto por treinta y dos (32) familias y noventa y nueve (99) personas. (Folio 230 reverso)

2.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

3.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La comunidad del resguardo indígena El Águila actualmente cuenta con un territorio formalizado mediante el Acuerdo No. 98 del 28 de octubre de 2019, de cuatrocientas seis hectáreas y seis mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados (406 ha + 6461 m²). Sin embargo, este territorio resulta insuficiente para las necesidades actuales de la comunidad, que mantiene expectativas sobre predios considerados como parte de su territorio tradicional, aunque aún no han sido titulados ni incorporados formalmente al resguardo. Desde la perspectiva de los comuneros, persiste un déficit de tierras aptas para la producción agrícola, ya que gran parte del territorio formalizado está destinada a la conservación y protección de bosques.

Esta situación limita los espacios disponibles para la producción y el desarrollo sociocultural, como lo han manifestado los representantes de la comunidad. En consecuencia, la comunidad demanda procesos de acceso a tierras, que garanticen la seguridad alimentaria, la construcción de vivienda y la reproducción de sus prácticas culturales. La situación actual de desplazamiento no permite atender de manera adecuada las necesidades de toda la población ni garantizar su sostenibilidad económica, social y cultural.

La tenencia de la tierra, para los Misak se concibe como una práctica orientada a la protección del territorio y a la preservación de sus usos y costumbres, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y asegurando el derecho de las futuras generaciones a utilizar el territorio para satisfacer sus propias necesidades (Folio 245),

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena:

El resguardo indígena El Águila cuenta con un área de cuatrocientas seis hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados (406 ha + 6461 m²), el cual fue constituido

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

mediante el Acuerdo No. 98 del 28 de octubre de 2019 por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento del Caquetá y registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria 420-123343 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia. (Folio 235).

1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena:

La ampliación está conformada por cinco predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral: Buenos Aires (FMI No. 420-2840, 49 ha + 9963 m²), La Argentina (FMI No. 420-4623, 50 ha + 8308 m²), Santa Lucía (FMI No. 420-2967, 13 ha + 7607 m²), "Caicedonia" hoy Las Américas (FMI No. 420-2334, 61 ha + 6.043 m²) y Las Delicias (FMI No. 420-1083, 26 ha + 0543 m²). Todos se encuentran en el municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá) y fueron entregados de manera provisional a la comunidad indígena El Águila mediante actas suscritas el 28 de marzo de 2025 (folios 221).

Una vez ampliado, el resguardo queda conformado con dos (2) globos de terreno discontinuos, el primero ya formalizado, y el segundo que lo conforman los cinco (5) predios de ampliación que son continuos entre sí y discontinuos frente al globo formalizado, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá) (Folio 250 reverso).

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-288 de 2022, reiteró que la acreditación de propiedad privada sobre predios rurales requiere título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos debidamente inscritos antes del 5 de agosto de 1974, conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Asimismo, el artículo 669 del Código Civil define la propiedad como el derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien, cuya transferencia exige un justo título traslativo de dominio y su correspondiente modo de tradición.

Con base en el estudio jurídico de títulos de los predios destinados a la ampliación (Folios 246 a 249), se concluye que:

1. El predio Buenos Aires identificado con FMI 420-2840, nace a la vida jurídica mediante la Resolución de adjudicación de baldíos No. 943 del 20 de noviembre de 1962, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA; lo anterior implica que cumple con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Posteriormente, el predio fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante la Escritura Pública No. 1948 del 14 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá (folios 119 a 126). Su destinación expresa, establecida en la cláusula décima de dicha escritura es para la ampliación del resguardo indígena El Águila. Asimismo, en el mismo instrumento el predio fue objeto de rectificación administrativa de área y linderos en el marco del proceso de adquisición del predio. El predio fue entregado provisionalmente a la comunidad mediante acta suscrita el 28 de marzo de 2025 (folios 126 reverso a 128).

En conclusión, la cadena traslativa de dominio se encuentra ajustada a derecho. El predio es de naturaleza fiscal y hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. No presenta gravámenes, limitaciones al dominio ni medidas cautelares (folio 246 reverso).

2. El predio La Argentina identificado con FMI 420-4623, nace a la vida jurídica mediante la Resolución de adjudicación de baldíos No. 3752 del 2 de julio de 1964, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA; lo anterior, implica que cumple con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

Posteriormente, el predio fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante la Escritura Pública No. 1949 del 14 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá (folios 131 a 137). En la cláusula décima de dicha escritura se establece expresamente su destinación para la ampliación del resguardo indígena El Águila. Asimismo, en el mismo instrumento el predio fue objeto de rectificación administrativa de área y linderos en el marco del proceso de adquisición del bien inmueble. Luego el predio fue entregado provisionalmente a la comunidad mediante acta suscrita el 28 de marzo de 2025 (folio 138 a 140).

De tal forma, la cadena traslativa de dominio se encuentra ajustada a derecho. El predio es de naturaleza fiscal y hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. No presenta gravámenes, limitaciones al dominio ni medidas cautelares (folio 247).

3. El predio Santa Lucia identificado con FMI 420-2967, nace a la vida jurídica mediante la Resolución de adjudicación de baldíos No. 5054 del 28 de noviembre de 1975, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA; lo anterior, es conforme a lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Posteriormente, el predio fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante la Escritura Pública No. 1951 del 14 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá (folios 164 a 170). Su destinación expresa, establecida en la cláusula décima de dicha escritura es para la ampliación del resguardo indígena El Águila. Además, en el mismo instrumento el predio fue objeto de rectificación administrativa de área y linderos en el marco del proceso de adquisición del referido inmueble. Finalmente, el predio fue entregado provisionalmente a la comunidad mediante acta suscrita el 28 de marzo de 2025 (folios 170 reverso a 173).

En conclusión, la cadena traslativa de dominio se encuentra ajustada a derecho. El predio es de naturaleza fiscal y hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. No presenta gravámenes, limitaciones al dominio ni medidas cautelares (folio 247 reverso).

4. El predio "Caicedonia" hoy Las Américas identificado con FMI 420-2334, adquiere existencia jurídica mediante la Resolución de adjudicación de baldíos No. 4004 del 10 de mayo de 1965, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA; lo anterior, es conforme a lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Posteriormente, el predio fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante la Escritura Pública No. 1950 del 14 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá (folios 142 reverso a 148). Su destinación expresa, establecida en la cláusula décima de dicha escritura es para la ampliación del resguardo indígena El Águila. Igualmente, en el mismo instrumento el predio fue objeto de rectificación administrativa de área y linderos en el marco del proceso de adquisición de este predio. Por último, el inmueble fue entregado provisionalmente a la comunidad mediante acta suscrita el 28 de marzo de 2025 (folio 148 reverso a 150).

Finalmente, la cadena traslativa de dominio se encuentra ajustada a derecho. El predio es de naturaleza fiscal y hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. No presenta gravámenes, limitaciones al dominio ni medidas cautelares (folio 248).

5. El predio Las Delicias identificado con FMI 420-1083, se incorporó a la vida jurídica mediante la Resolución de adjudicación de baldíos No. 06214 del 5 de junio de 1965, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –

“Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá”

INCORA; lo anterior, es conforme a lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Posteriormente, el predio fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante la Escritura Pública No. 1947 del 14 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá (folios 152 reverso a 159). Su destinación expresa, establecida en la cláusula décima de dicha escritura es para la ampliación del resguardo indígena El Águila. Asimismo, en el mismo instrumento el predio fue objeto de rectificación administrativa de área y linderos en el marco del proceso de adquisición de dicho predio. El mencionado inmueble fue entregado provisionalmente a la comunidad mediante acta suscrita el 28 de marzo de 2025 (folios 160 s 162).

En consecuencia, la cadena traslaticia de dominio se encuentra ajustada a derecho. El predio es de naturaleza fiscal y hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. No presenta gravámenes, limitaciones al dominio ni medidas cautelares (folio 249).

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado

La configuración espacial del resguardo indígena ampliado estará conformada por dos (2) globos de terreno discontinuos: uno correspondiente al territorio ya constituido, con un área de cuatrocientos seis hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados (406 ha + 6461 m²), y el otro correspondiente a los cinco predios que son continuos entre sí objeto de formalización, con un área de doscientas dos hectáreas con dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (202 ha + 2464 m²). En conjunto, el resguardo ampliado comprenderá un área total de seiscientos ocho hectáreas con ocho mil novecientos veinticinco metros cuadrados (608 ha + 8925 m²), ubicadas en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá, así:

ITEM	AREA
AREA CONSTITUIDA	406 ha + 6461 m²
AREA PRIMERA AMPLIACIÓN	202 ha + 2464 m²

El área, coordenadas y distancias de la constitución del Resguardo Indígena El Águila formalizado mediante el Acuerdo No. 98 del 28 de octubre de 2019, fueron calculadas en el Datum MAGNA SIRGAS, sistema de proyección Oeste, mientras que los predios objeto de ampliación están calculados en Datum MAGNA SIRGAS origen Único Nacional.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que, la ampliación del resguardo se realiza con cinco (5) predios fiscales, sin presencia de colonos, terceros ajenos o comunidades negras en el área pretendida.

2.2.- Que, los predios se encuentran debidamente delimitados en su descripción técnica de linderos y en el Plano No. ACCTI024180946141.

2.3.- Que, verificado el Plano No. ACCTI024180946141 en el sistema de información geográfica de la ANT, se constató que no existen traslapes con otros resguardos indígenas, parcialidades, territorios en protección ancestral conforme al Decreto 2333 de 2014 (modificado por el Decreto 0746 de 2024), ni con títulos colectivos de comunidades negras.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

- 2.4.- Que, por la naturaleza cultural y territorial del pueblo indígena, no aplica el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar UAF, establecido para población campesina y procesos productivos agropecuarios.
- 2.5.- Que, la distribución de la tierra en el resguardo está sujeta al ejercicio del gobierno propio, bajo criterios de equidad, justicia y respeto por los intereses del colectivo.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena ampliado quedará compuesta por dos (2) globos de terreno discontinuos de la siguiente manera:

	Globo	FMI	Cedula catastral	Área
Constitución	Globo 1	420-123343	191420001000000280009000000000	406 ha + 6461 m²
Ampliación	Globo 2	420-2840	180940002000000100165000000000	49 ha + 9963 m²
		420-4623	180940002000000100011000000000	50 ha + 8308 m²
		420-2967	180940002000000100167000000000	13 ha+ 7607 m²
		420-2334	180940002000000090018000000000	61 ha + 6043 m²
		420-1083	180940002000000100166000000000	26 ha + 0543 m²
ÁREA TOTAL				608 ha + 8925 m²

Que, una vez expedido y en firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá) efectuar la inscripción correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria, conforme al artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015 sustituido por el Decreto 1392 de 2025.

4.- FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

- 1.- Que, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.
- 2.- Que, el parágrafo segundo del artículo 2.14.7.3.11. Función Social y Ecológica., del DUR 1071 de 2015 señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad (...)".
- 3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 se identificó lo siguiente: (Folio 238 reverso - 239):

Extensión total del territorio (202 ha + 2464 m²)				
Tipo de área	Tipo de cober-tura	Usos	Extensión por Área (ha+ m²)	Porcentaje de ocupación area pretendida %

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

Áreas de explotación por unidad productiva	Chagras, cuido de especie menores	Autoconsumo	6 ha + 9656 m²	3,44%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Pastos limpios, vegetación secundaria o en transición, mosaico de pastos con espacios naturales.	Conservación	195 ha + 1815 m²	96,51 %
Áreas comunales	Infraestructura familiar	Viviendas, corral o galpones	0 ha + 993 m²	0.05 %
Áreas cultural o sagrada	Ninguna	Ninguno	0 ha + 0000 m²	0 %

4.- Que, de conformidad con lo registrado en el Informe Social para la Adquisición de Predios a Comunidades Étnicas (2023) y la información suministrada por las autoridades de la comunidad, los usos proyectados para el territorio solicitado en la ampliación del resguardo El Águila cumplen con la función social de la propiedad y contribuyen a la pervivencia de las treinta y dos (32) familias y noventa y nueve (99) personas que integran el resguardo. La comunidad manifestó que la proyección de uso del territorio no se limita a actividades de subsistencia, sino que busca garantizar la sostenibilidad alimentaria, acceso a servicios y proyección sociocultural de las nuevas generaciones (Folio 241 reverso).

5.- Que, la comunidad del resguardo indígena cuenta con una estructura organizativa consolidada y funcional, que facilita el ejercicio de sus usos y costumbres conforme a la tradición cultural Misak y promueve el mejoramiento de la calidad de vida y la garantía de los derechos territoriales. Esta organización contribuye al cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto proyectan espacios de conservación que les permitan obtener recursos para realizar rituales, ceremonias o procesos curativos (Folio 241 reverso).

6.- Que, la tierra requerida para garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, de acuerdo con sus usos y costumbres, responde a las particularidades culturales de cada comunidad, razón por la cual no resulta aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar UAF, cuyos criterios técnicos están diseñados exclusivamente para la población campesina, conforme a la normatividad vigente.

5. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, le da a la propiedad un carácter especial a partir de un a doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que la SDAE mediante radicado No. 202551002116641 del 28 de noviembre del 2025 (Folio 270) solicitó al director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad del territorio pretendido.

3.- Que mediante Concepto Técnico FEP 03-2026, de fecha marzo de 2026 (Folio 325), el director general de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que (Folio 346):

"En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del resguardo El Águila y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena El Águila, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento de Caquetá".

4.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones contenidas en el concepto técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Folio 345):

"Luego de la información recolectada en campo, las entrevistas realizadas con las autoridades tradicionales y los miembros de la comunidad del Resguardo Indígena El Águila, perteneciente al pueblo Misak y ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se evidencia que el fortalecimiento y consolidación del territorio indígena constituye una necesidad fundamental para garantizar la permanencia cultural, social y territorial de las familias que lo habitan.

El territorio representa para la comunidad Misak no solo un espacio físico de asentamiento, sino un elemento esencial para el desarrollo de su cosmovisión, su identidad cultural y sus prácticas tradicionales. En este sentido, la relación entre la comunidad y el territorio se fundamenta en el uso sostenible de los recursos naturales, el respeto por los ecosistemas y la transmisión de saberes ancestrales relacionados con la agricultura, la conservación de la biodiversidad y la organización comunitaria.

Durante la visita técnica y los espacios de diálogo con la comunidad, se identificó que el resguardo enfrenta diversas problemáticas que afectan las condiciones de vida de sus habitantes, entre ellas las limitaciones en el acceso a servicios básicos, la ausencia de programas de vivienda, las dificultades de conectividad vial que restringen el ingreso al territorio y la comercialización de productos agrícolas, así como problemas asociados al acceso y disponibilidad del recurso hídrico.

Asimismo, la comunidad manifestó preocupaciones relacionadas con procesos de deforestación en áreas cercanas al territorio, los cuales generan impactos sobre los ecosistemas y afectan la disponibilidad de recursos naturales fundamentales para las prácticas productivas y culturales del pueblo Misak.

De igual manera, se evidencian antecedentes de situaciones de vulneración de derechos humanos en la región, incluyendo desplazamientos forzados y hechos de violencia que han afectado a líderes sociales e indígenas. Estas circunstancias han generado condiciones de riesgo para el ejercicio del liderazgo comunitario y para la permanencia de las familias en el territorio.

A pesar de estas dificultades, la comunidad del Resguardo Indígena El Águila mantiene procesos organizativos sólidos a través de su cabildo y de sus autoridades tradicionales, quienes lideran iniciativas orientadas al fortalecimiento de la identidad cultural, la protección del territorio y la preservación de prácticas tradicionales como la minga, el tejido, la música y la agricultura ancestral.

Igualmente, la comunidad continúa promoviendo estrategias de producción agrícola diversificada y prácticas tradicionales como el Ya tul, orientadas a fortalecer la soberanía alimentaria, recuperar semillas propias y garantizar la sostenibilidad de los sistemas productivos locales.

En este contexto, se considera fundamental continuar fortaleciendo los procesos comunitarios orientados a la conservación y protección del territorio, reconociendo que para el pueblo Misak el medio natural constituye una parte esencial de su existencia. Desde su

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

cosmovisión, la tierra no solo cumple funciones productivas, sino que también representa un espacio de espiritualidad, cultura, salud, conocimiento y equilibrio ecológico.

En consecuencia, resulta necesario avanzar en acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de la comunidad, mediante el desarrollo de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura básica, el acceso a servicios públicos, la mejora de las vías de acceso al territorio, así como la implementación de programas de vivienda digna para las familias del resguardo.

De igual forma, se recomienda fortalecer los procesos de articulación institucional entre las autoridades del resguardo, las entidades del Estado y las organizaciones indígenas, con el fin de promover iniciativas que contribuyan a la protección del territorio, la conservación de los ecosistemas y el fortalecimiento del gobierno propio del pueblo Misak.

Asimismo, se considera importante promover programas de conservación ambiental y manejo sostenible del territorio que permitan mitigar los impactos de la deforestación y fortalecer la protección de las fuentes hídricas y los ecosistemas estratégicos presentes en la región.

Finalmente, es importante señalar que la comunidad del Resguardo Indígena El Águila, en ejercicio de su autonomía y de su gobierno propio, adquiere el compromiso de continuar desarrollando prácticas de manejo responsable del territorio, en concordancia con la función ecológica de la propiedad, establecida en la Constitución Política de 1991 (artículo 58) y en el marco de la normativa vigente relacionada con los territorios indígenas, como las Leyes 160 de 1994 y 99 de 1993, así como el Decreto 2164 de 1995, que regula la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

En este sentido, la consolidación territorial y el fortalecimiento de los procesos comunitarios contribuirán a garantizar la permanencia cultural, la protección ambiental y el bienestar de las generaciones presentes y futuras del pueblo Misak en el Resguardo Indígena El Águila".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR por primera vez el Resguardo Indígena El Águila con cinco (5) predios continuos entre sí, denominados e identificados de la siguiente manera: Buenos Aires FMI No. 420-2840, La Argentina FMI No. 420-4623, Santa Lucía FMI No. 420-2967, "Caicedonia" hoy Las Américas FMI No. 420-2334 y Las Delicias FMI No. 420-1083 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá), el cual integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. Los predios se ubican en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, que suman un área de **DOSCIENTAS DOS HECTÁREAS CON DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (202 ha + 2464 m²).**

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado comprenderá un área total de **SEISCIENTAS OCHO HECTÁREAS CON OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (608 ha + 8925 m²)**, compuesto por dos globos de terreno discontinuos tal y como fue espacializado en el Plano ACCTI024180946141 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del Resguardo Indígena El Águila por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible, de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación -para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso podrá entenderse que la ampliación del resguardo indígena otorga la faja paralela a los cuerpos de agua, la cual se encuentra excluida desde la expedición del Acuerdo No. 98 del 28 de octubre de 2019, proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud del artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y del artículo 2.14.7.5.1 del DUR 1071 de 2015, los terrenos ampliados como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva.

Ningún miembro de la comunidad indígena podrá enajenarlos a cualquier título, ni arrendarlos o hipotecarlos.

Las autoridades civiles y de policía deberán evitar que personas ajenas a la comunidad se establezcan dentro de los linderos del resguardo ampliado.

La ocupación, mejoras o trabajos realizados por terceros dentro del resguardo no generan derecho a compensación alguna, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. Conforme al artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo ampliado estarán a cargo del cabildo, gobernador o autoridad tradicional, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad beneficiaria.

Lo anterior se regirá por las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. Conforme al parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará el cuadro de asignaciones de solares del resguardo, el cual podrá ser revisado y reglamentado por la ANT para garantizar la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. De acuerdo con los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado se encuentra sujeto a las servidumbres legales vigentes, incluidas las de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, y aquellas necesarias para garantizar la explotación adecuada de predios adyacentes o para actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos ampliados como resguardo indígena no incluyen calles, plazas, puentes, caminos, ni cauces permanentes de ríos y lagos, los cuales son bienes de uso público según los artículos 674 y 677 del Código Civil, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1071 de 2015.

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, la comunidad deberá desarrollar sus actividades económicas respetando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados del mismo.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

PARÁGRAFO: Una vez la autoridad ambiental realice el acotamiento de la faja paralela, el Gestor Catastral adelantará el procedimiento técnico - catastral correspondiente, garantizando la concordancia entre la realidad física y jurídica del predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.11 del Decreto 1392 de 2025, el incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones previstas en el presente acto administrativo dará lugar a la actuación de la ANT, que requerirá a la autoridad del resguardo para que se pronuncie y adopte las medidas correctivas correspondientes dentro del término que se establezca. En caso de persistir el incumplimiento, la ANT podrá adoptar las decisiones a que haya lugar y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes y de control.

Adicionalmente, deberá darse estricto cumplimiento a lo previsto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en particular a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.18.1, relativo a la protección y aprovechamiento de las aguas, y 2.2.1.1.18.2, referente a la protección y conservación de los bosques. Asimismo, en el evento de que la comunidad realice vertimientos de aguas residuales, deberá gestionar ante la autoridad ambiental competente los permisos correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011. Contra este procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, departamento del Caquetá, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1392 de 2025, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios de ampliación, relacionados a continuación, con el código registral 01002, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena El Águila:

Nombre del Predio	FMI
-------------------	-----

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Buenos Aires	420-2840
La Argentina	420-4623
Santa Lucía	420-2967
"Caicedonia" hoy Las Américas	420-2334
Las Delicias	420-1083

INCLUIR LOS LINDEROS INDIVIDUALES DE CADA UNO DE LOS PREDIOS**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA ARGENTINA FMI 420-4623**

El bien inmueble identificado con nombre La Argentina y catastralmente con NUPRE / Número predial 180940002000000100011000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420-4623, ubicado en la vereda Buena Vista el Municipio de Belén de los Andaquies departamento de Caquetá; comunidad Misak, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 50 ha + 8308 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS**POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1709477.65 m, E = 4682078.15 m, en dirección noreste, colindando con el predio del señor Luis Ángel Medina Herrera, en una distancia acumulada de 489.41 m en línea quebrada, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N= 1709690.68 m, E = 4682300.36 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1709775.02 m, E = 4682458.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Ángel Medina Herrera y el predio Buenos Aires.

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires en una distancia acumulada de 488.12 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 47 de coordenadas planas N= 1709683.29 m, E = 4682523.79 m, número 48 de coordenadas planas N= 1709618.64 m, E = 4682562.80 m, número 49 de coordenadas planas N= 1709565.15 m, E = 4682672.15 m y número 50 de coordenadas planas N= 1709533.56 m, E = 4682778.45 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1709484.60 m, E = 4682790.20 m.

POR EL ESTE:

Se sigue del punto número 51, en dirección suroeste, colindando con el predio Buenos Aires en una distancia de 40.28 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1709445.47 m, E = 4682782.16 m.

Se sigue del punto número 52, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires en una distancia de 33.38 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1709412.13 m, E = 4682782.83 m.

Se sigue del punto número 53, en dirección suroeste, colindando con el predio Buenos Aires en una distancia de 120.21 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1709308.28 m, E = 4682743.80 m.

Se sigue del punto número 54, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires en una distancia acumulada de 196.74 m en línea quebrada, pasando por el punto número 55 de coordenadas planas N= 1709170.04 m, E = 4682793.41 m, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 1709146.22 m, E = 4682833.10 m.

Se sigue del punto número 56, en dirección suroeste, colindando con el predio Buenos Aires en una distancia de 43.66 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

57 de coordenadas planas N= 1709113.86 m, E = 4682810.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Buenos Aires y el predio Las Delicias.

Lindero 3: Inicia en el punto número 57, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 13.63 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 1709111.85 m, E = 4682797.88 m.

Se sigue del punto número 58, en dirección sureste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 7.46 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 1709105.70 m, E = 4682800.91 m.

Se sigue del punto número 59, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia acumulada de 56.85 m en línea quebrada, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N= 1709081.72 m, E = 4682771.59 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1709063.07 m, E = 4682770.22 m.

Se sigue del punto número 61, en dirección sureste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 19.53 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1709046.55 m, E = 4682779.82 m.

Se sigue del punto número 62, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia acumulada de 82.85 m en línea quebrada, pasando por el punto número 63 de coordenadas planas N= 1709009.86 m, E = 4682754.09 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 1708975.62 m, E = 4682743.08 m.

Se sigue del punto número 64, en dirección sureste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia acumulada de 58.35 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 65 de coordenadas planas N= 1708963.57 m, E = 4682751.94 m y número 66 de coordenadas planas N= 1708955.62 m, E = 4682778.13 m, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N= 1708940.53 m, E = 4682779.59 m.

Se sigue del punto número 67, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia acumulada de 74.76 m en línea quebrada, pasando por el punto número 68 de coordenadas planas N= 1708939.19 m, E = 4682761.57 m, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1708894.87 m, E = 4682727.97 m.

Se sigue del punto número 69, en dirección sureste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 85.24 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 1708847.70 m, E = 4682784.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Delicias y el predio Santa Lucia.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 70, en dirección suroeste, colindando con el predio Santa Lucia en una distancia acumulada de 222.49 m en línea quebrada, pasando por el punto número 71 de coordenadas planas N= 1708766.54 m, E = 4682745.17 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 1708660.17 m, E = 4682684.56 m.

Se sigue del punto número 72, en dirección sureste, colindando con el predio Santa Lucia en una distancia de 52.19 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 1708614.64 m, E = 4682704.46 m.

Se sigue del punto número 73, en dirección suroeste, colindando con el predio Santa Lucia en una distancia acumulada de 138.92 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 74 de coordenadas planas N= 1708580.03 m, E = 4682665.49 m y número 75 de coordenadas planas N= 1708557.46 m, E = 4682659.43 m, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1708540.16 m, E = 4682609.89 m.

28 ABR. 2025

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Se sigue del punto número 76, en dirección sureste, colindando con el predio Santa Lucia en una distancia de 6.71 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 1708536.74 m, E = 4682614.97 m.

Se sigue del punto número 77, en dirección noreste, colindando con el predio Santa Lucia en una distancia de 12.01 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1708538.05 m, E = 4682626.41 m.

Se sigue del punto número 78, en dirección suroeste, colindando con el predio Santa Lucia en una distancia de 10.02 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1708530.84 m, E = 4682619.47 m.

Se sigue del punto número 79, en dirección sureste, colindando con el predio Santa Lucia en una distancia de 3.63 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1708527.21 m, E = 4682619.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Santa Lucia y el predio de la señora Adela Diaz Trujillo.

Lindero 5: Inicia en el punto número 35, en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Adela Diaz Trujillo en una distancia de 44.86 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1708538.21 m, E = 4682576.57 m.

Se Sigue del punto número 36, en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Adela Diaz Trujillo en una distancia de 7.17 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1708537.85 m, E = 4682569.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Adela Diaz Trujillo y el predio de la Nación.

Lindero 6: Inicia en el punto número 37, en dirección noroeste, colindando con el predio de la Nación en una distancia acumulada de 129.77 m en línea quebrada, pasando por el punto número 38 de coordenadas planas N= 1708591.59 m, E = 4682545.78 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 1708618.75 m, E = 4682484.89 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Nación y el predio de la señora Adela Diaz Trujillo.

POR EL OESTE:

Lindero 7: Inicia en el punto número 39, en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Adela Diaz Trujillo en una distancia acumulada de 129.62 m en línea quebrada, pasando por el punto número 40 de coordenadas planas N= 1708689.87 m, E = 4682509.09 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1708743.48 m, E = 4682510.51 m.

Se sigue del punto número 41, en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Adela Diaz Trujillo en una distancia acumulada de 682.17 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 42 de coordenadas planas N= 1708815.42 m, E = 4682496.68 m y número 43 de coordenadas planas N= 1709030.73 m, E = 4682252.27 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1709246.34 m, E = 4682075.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Adela Diaz Trujillo y el predio de los señores Alfredo Silva Rojas y María Elza García Morales.

Lindero 8: Inicia en el punto número 44, en dirección noreste, colindando con el predio de los señores Alfredo Silva Rojas y María Elza García Morales en una distancia de 239.41 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1709364.28 m, E = 4682283.09 m.

Se sigue del punto número 45, en dirección noroeste, colindando con el predio de los señores Alfredo Silva Rojas y María Elza García Morales en una distancia acumulada de

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

237.67 m en línea quebrada, pasando por el punto número 46 de coordenadas planas N= 1709408.40 m, E = 4682210.07 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO BUENOS AIRES FMI 420-2840

El bien inmueble identificado con nombre Buenos Aires y catastralmente con NUPRE / Número predial 180940002000000100165000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420-2840, ubicado en la vereda Buena Vista el Municipio de Belén de los Andaquies departamento de Caquetá; comunidad Misak, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 49 ha + 9963 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número número 4 de coordenadas planas N= 1709788.45 m, E = 4682453.25 m, en dirección noreste, colindando con el predio del señor Luis Ángel Medina Herrera, en una distancia de 100.51 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1709816.24 m, E = 4682549.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Ángel Medina Herrera y el predio de Agrícolas y Ganaderas Romero Latorre LTDA.

Lindero 2: Inicia en el punto número 5, en dirección noreste, colindando con el predio de Agrícolas y Ganaderas Romero Latorre LTDA en una distancia acumulada de 567.84 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N= 1709943.32 m, E = 4682773.93 m y número 7 de coordenadas planas N= 1709971.43 m, E = 4682889.22 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1710106.83 m, E = 4683023.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Agrícolas y Ganaderas Romero Latorre LTDA y el predio del señor Oscar Hernando Romero Latorre.

Lindero 3: Inicia en el punto número 8, en dirección sureste, colindando con el predio del señor Oscar Hernando Romero Latorre en una distancia acumulada de 371.95 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 9 de coordenadas planas N= 1710014.00 m, E = 4683098.75 m y número 10 de coordenadas planas N= 1709899.54 m, E = 4683106.12 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1709821.34 m, E = 4683219.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Oscar Hernando Romero Latorre y el predio Las Americas.

POR EL ESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 11, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Americas en una distancia de 306.13 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1709522.18 m, E = 4683155.62 m.

Se sigue del punto número 80, en dirección sureste, colindando con el predio Las Americas en una distancia de 106.67 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1709437.76 m, E = 4683219.40 m.

Se sigue del punto número 81, en dirección sur, colindando con el predio Las Americas en una distancia de 63.76 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1709374.59 m, E = 4683214.51 m.

Se sigue del punto número 82, en dirección sureste, colindando con el predio Las Americas en una distancia acumulada de 497.90 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 83 de coordenadas planas N= 1709164.59 m, E = 4683305.16 m y número 84 de coordenadas planas N= 1708991.20 m, E = 4683317.18 m, hasta encontrar el punto

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

número 85 de coordenadas planas N= 1708937.91 m, E = 4683391.92 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Americas y el predio Las Delicias.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 85, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 32.96 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 1708915.50 m, E = 4683369.78 m.

Se sigue del punto número 86, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 47.78 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 1708943.54 m, E = 4683332.74 m.

Se sigue del punto número 87, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 7.54 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 1708939.31 m, E = 4683328.50 m.

Se sigue del punto número 88, en dirección oeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 19.80 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 1708940.81 m, E = 4683309.20 m.

Se sigue del punto número 89, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 27.90 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 1708957.49 m, E = 4683290.71 m.

Se sigue del punto número 90, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 22.44 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 1708937.21 m, E = 4683283.41 m.

Se sigue del punto número 91, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 30.30 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 1708947.49 m, E = 4683255.69 m.

Se sigue del punto número 92, en dirección norte, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 26.63 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N= 1708972.87 m, E = 4683258.31 m.

Se sigue del punto número 93, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia acumulada de 123.04 m en línea quebrada, pasando por el punto número 94 de coordenadas planas N= 1708978.50 m, E = 4683222.20 m, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N= 1709039.85 m, E = 4683176.83 m.

Se sigue del punto número 95, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 14.41 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 1709032.04 m, E = 4683165.51 m.

Se sigue del punto número 96, en dirección sureste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 15.97 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 1709018.23 m, E = 4683171.84 m.

Se sigue del punto número 97, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 22.29 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N= 1709009.65 m, E = 4683153.47 m.

Se sigue del punto número 98, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 20.12 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N= 1709025.89 m, E = 4683147.14 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Se sigue del punto número 99, en dirección noreste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 22.23 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 1709038.81 m, E = 4683164.76 m.

Se sigue del punto número 100, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 13.45 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 1709050.53 m, E = 4683161.74 m.

Se sigue del punto número 101, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 16.83 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 1709045.81 m, E = 4683146.34 m.

Se sigue del punto número 102, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 10.79 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N= 1709051.60 m, E = 4683137.55 m.

Se sigue del punto número 103, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 36.62 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 1709026.11 m, E = 4683121.70 m.

Se sigue del punto número 104, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 22.39 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 1709039.08 m, E = 4683105.11 m.

Se sigue del punto número 105, en dirección oeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 14.94 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N= 1709038.76 m, E = 4683090.76 m.

Se sigue del punto número 106, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 16.52 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N= 1709047.24 m, E = 4683077.70 m.

Se sigue del punto número 107, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 21.18 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 1709039.91 m, E = 4683058.10 m.

Se sigue del punto número 108, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 31.69 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N= 1709058.11 m, E = 4683032.23 m.

Se sigue del punto número 109, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 105.91 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1709050.47 m, E = 4682928.67 m.

Se sigue del punto número 110, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 19.15 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N= 1709064.40 m, E = 4682917.27 m.

Se sigue del punto número 111, en dirección noreste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 21.53 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 1709080.74 m, E = 4682930.29 m.

Se sigue del punto número 112, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 17.43 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N= 1709091.09 m, E = 4682916.89 m.

Se sigue del punto número 113, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 15.18 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N= 1709086.15 m, E = 4682903.04 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Se sigue del punto número 114, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 29.92 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N= 1709106.60 m, E = 4682886.35 m.

Se sigue del punto número 115, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 19.18 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N= 1709104.06 m, E = 4682867.68 m.

Se sigue del punto número 116, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 17.89 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 117 de coordenadas planas N= 1709115.36 m, E = 4682854.53 m.

Se sigue del punto número 117, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 24.58 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 1709106.98 m, E = 4682832.34 m.

Se sigue del punto número 118, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 17.25 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N= 1709122.81 m, E = 4682828.66 m.

Se sigue del punto número 119, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 21.09 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 1709113.86 m, E = 4682810.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Delicias y el predio La Argentina.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 57, en dirección noreste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 43.66 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 1709146.22 m, E = 4682833.10 m.

Se sigue del punto número 56, en dirección noroeste, colindando con el predio La Argentina en una distancia acumulada de 196.74 m en línea quebrada, pasando por el punto número 55 de coordenadas planas N= 1709170.04 m, E = 4682793.41 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1709308.28 m, E = 4682743.80 m.

Se sigue del punto número 54, en dirección noreste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 120.21 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1709412.13 m, E = 4682782.83 m.

Se sigue del punto número 53, en dirección norte, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 33.38 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1709445.47 m, E = 4682782.16 m.

Se sigue del punto número 52, en dirección noreste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 40.28 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1709484.60 m, E = 4682790.20 m.

Se sigue del punto número 51, en dirección noroeste, colindando con el predio La Argentina en una distancia acumulada de 488.12 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 50 de coordenadas planas N= 1709533.56 m, E = 4682778.45 m, número 49 de coordenadas planas N= 1709565.15 m, E = 4682672.15 m, número 48 de coordenadas planas N= 1709618.64 m, E = 4682562.80 m y número 47 de coordenadas planas N= 1709683.29 m, E = 4682523.79 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO SANTA LUCIA FMI 420-2967

El bien inmueble identificado con nombre Santa Lucia y catastralmente con NUPRE / Número predial 180940002000000100167000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420-

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

2967, ubicado en la vereda Buena Vista el Municipio de Belén de los Andaquies departamento de Caquetá; comunidad Misak, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 13 ha + 7607 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 70 de coordenadas planas N= 1708847.70 m, E = 4682784.34 m, en dirección sureste, colindando con el predio Las Delicias, en una distancia de 108.14 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 127 de coordenadas planas N= 1708839.88 m, E = 4682892.02 m.

POR EL ESTE:

Se sigue del punto número 127, en dirección sureste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia acumulada de 359.62 m en línea quebrada, pasando por el punto número 126 de coordenadas planas N= 1708588.85 m, E = 4682991.90 m, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planas N= 1708507.51 m, E = 4683025.39 m.

Se sigue del punto número 125, en dirección sur, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 121.63 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 124 de coordenadas planas N= 1708386.06 m, E = 4683019.61 m.

Se sigue del punto número 124, en dirección sureste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 83.99 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1708311.45 m, E = 4683055.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Delicias y el carretable.

POR EL SUR:

Lindero 2: Inicia en el punto número 25, en dirección noroeste, colindando con el carretable en una distancia de 14.83 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1708315.79 m, E = 4683042.17 m.

Se sigue del punto número 26, en dirección suroeste, colindando con el carretable en una distancia de 198.79 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1708228.04 m, E = 4682863.89 m.

Se sigue del punto número 27, en dirección oeste, colindando con el carretable en una distancia de 37.65 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1708229.20 m, E = 4682826.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el carretable y el predio de la señora Adela Díaz Trujillo.

POR EL OESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 35, en dirección noroeste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 3.63 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1708530.84 m, E = 4682619.47 m.

Se sigue del punto número 79, en dirección noreste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 10.02 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1708538.05 m, E = 4682626.41 m.

Se sigue del punto número 78, en dirección suroeste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 12.01 m en línea quebrada, hasta encontrar el número 77 de coordenadas planas N= 1708536.74 m, E = 4682614.97 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Se sigue del punto número 77, en dirección noroeste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 6.71 m en línea quebrada, hasta encontrar el número 76 de coordenadas planas N= 1708540.16 m, E = 4682609.89 m.

Se sigue del punto número 76, en dirección noreste, colindando con el predio La Argentina en una distancia acumulada de 138.92 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 75 de coordenadas planas N= 1708557.46 m, E = 4682659.43 m y número 74 de coordenadas planas N= 1708580.03 m, E = 4682665.49 m, hasta encontrar el número 73 de coordenadas planas N= 1708614.64 m, E = 4682704.46 m.

Se sigue del punto número 73, en dirección noroeste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 52.19 m en línea quebrada, hasta encontrar el número 72 de coordenadas planas N= 1708660.17 m, E = 4682684.56 m.

Se sigue del punto número 72, en dirección noreste, colindando con el predio La Argentina en una distancia acumulada de 222.49 m en línea quebrada, pasando por el punto número 71 de coordenadas planas N= 1708766.54 m, E = 4682745.17 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LAS DELICIAS FMI 420-1083

El bien inmueble identificado con nombre Las Delicias y catastralmente con NUPRE / Número predial 180940002000000100166000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420-1083, ubicado en la vereda Galan el Municipio de Belén de los Andaquies departamento de Caquetá; comunidad Misak, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 26 ha + 0543 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 57 de coordenadas planas N= 1709113.86 m, E = 4682810.52 m, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 21.09 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N= 1709122.81 m, E = 4682828.66 m.

Se sigue del punto número 119, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 17.25 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 1709106.98 m, E = 4682832.34 m.

Se sigue del punto número 118, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 24.58 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 117 de coordenadas planas N= 1709115.36 m, E = 4682854.53 m.

Se sigue del punto número 117, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 17.89 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N= 1709104.06 m, E = 4682867.68 m.

Se sigue del punto número 116, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 19.18 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N= 1709106.60 m, E = 4682886.35 m.

Se sigue del punto número 115, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 29.92 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N= 1709086.15 m, E = 4682903.04 m.

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

Se sigue del punto número 114, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 15.18 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N= 1709091.09 m, E = 4682916.89 m.

Se sigue del punto número 113, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 17.43 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 1709080.74 m, E = 4682930.29 m.

Se sigue del punto número 112, en dirección suroeste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 21.53 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N= 1709064.40 m, E = 4682917.27 m.

Se sigue del punto número 111, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 19.15 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1709050.47 m, E = 4682928.67 m.

Se sigue del punto número 110, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 105.91 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N= 1709058.11 m, E = 4683032.23 m.

Se sigue del punto número 109, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 31.69 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 1709039.91 m, E = 4683058.10 m.

Se sigue del punto número 108, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 21.18 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N= 1709047.24 m, E = 4683077.70 m.

Se sigue del punto número 107, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 16.52 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N= 1709038.76 m, E = 4683090.76 m.

Se sigue del punto número 106, en dirección este, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 14.94 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 1709039.08 m, E = 4683105.11 m.

Se sigue del punto número 105, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 22.39 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 1709026.11 m, E = 4683121.70 m.

Se sigue del punto número 104, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 36.62 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N= 1709051.60 m, E = 4683137.55 m.

Se sigue del punto número 103, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 10.79 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 1709045.81 m, E = 4683146.34 m.

Se sigue del punto número 102, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 16.83 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 1709050.53 m, E = 4683161.74 m.

Se sigue del punto número 101, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 13.45 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 1709038.81 m, E = 4683164.76 m.

Se sigue del punto número 100, en dirección suroeste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 22.23 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N= 1709025.89 m, E = 4683147.14 m.

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Se sigue del punto número 99, en dirección suroeste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 20.12 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N= 1709009.65 m, E = 4683153.47 m.

Se sigue del punto número 98, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 22.29 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 1709018.23 m, E = 4683171.84 m.

Se sigue del punto número 97, en dirección noroeste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 15.97 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 1709032.04 m, E = 4683165.51 m.

Se sigue del punto número 96, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 14.41 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N= 1709039.85 m, E = 4683176.83 m.

Se sigue del punto número 95, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia acumulada de 123.04 m en línea quebrada, pasando por el punto número 94 de coordenadas planas N= 1708978.50 m, E = 4683222.20 m, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N= 1708972.87 m, E = 4683258.31 m.

Se sigue del punto número 93, en dirección sur, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 26.63 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 1708947.49 m, E = 4683255.69 m.

Se sigue del punto número 92, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 30.30 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 1708937.21 m, E = 4683283.41 m.

Se sigue del punto número 91, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 22.44 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 1708957.49 m, E = 4683290.71 m.

Se sigue del punto número 90, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 27.90 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 1708940.81 m, E = 4683309.20 m.

Se sigue del punto número 89, en dirección este, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 19.80 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 1708939.31 m, E = 4683328.50 m.

Se sigue del punto número 88, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 7.54 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 1708943.54 m, E = 4683332.74 m.

Se sigue del punto número 87, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 47.78 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 1708915.50 m, E = 4683369.78 m.

Se sigue del punto número 86, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 32.96 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 1708937.91 m, E = 4683391.92 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Buenos Aires y el predio Las Americas.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 85, en dirección suroeste, colindando con el predio Las Americas, en una distancia acumulada de 420.39 m en línea quebrada, pasando por el punto número 120 de coordenadas planas N= 1708822.32 m, E = 4683351.96 m, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 1708576.19 m, E = 4683186.83 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

Se sigue del punto número 121, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 163.25 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N= 1708415.18 m, E = 4683213.37 m.

Se sigue del punto número 122, en dirección suroeste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 62.91 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 123 de coordenadas planas N= 1708352.37 m, E = 4683209.77 m.

Se sigue del punto número 123, en dirección sureste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 131.70 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1708221.27 m, E = 4683222.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Buenos Aires y el carreteable.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 24, en dirección noroeste, colindando con el carreteable en una distancia de 189.45 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1708311.45 m, E = 4683055.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el carreteable y el predio Santa Lucia.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 25, en dirección noroeste, colindando con el predio Santa Lucia en una distancia de 83.99 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 124 de coordenadas planas N= 1708386.06 m, E = 4683019.61 m.

Se sigue del punto número 124, en dirección noreste, colindando con el predio Santa Lucia en una distancia de 121.63 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planas N= 1708507.51 m, E = 4683025.39 m.

Se sigue del punto número 125, en dirección noroeste, colindando con el predio Santa Lucia en una distancia acumulada de 467.76 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 126 de coordenadas planas N= 1708588.85 m, E = 4682991.90 m y número 127 de coordenadas planas N= 1708839.88 m, E = 4682892.02 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 1708847.70 m, E = 4682784.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Santa Lucia y el predio La Argentina.

Lindero 5: Inicia en el punto número 70, en dirección noroeste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 85.24 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1708894.87 m, E = 4682727.97 m.

Se sigue del punto número 69, en dirección noreste, colindando con el predio La Argentina en una distancia acumulada de 74.76 m en línea quebrada, pasando por el punto número 68 de coordenadas planas N= 1708939.19 m, E = 4682761.57 m, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N= 1708940.53 m, E = 4682779.59 m.

Se sigue del punto número 67, en dirección noroeste, colindando con el predio La Argentina en una distancia acumulada de 58.35 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 66 de coordenadas planas N= 1708955.62 m, E = 4682778.13 m y número 65 de coordenadas planas N= 1708963.57 m, E = 4682751.94 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 1708975.62 m, E = 4682743.08 m.

Se sigue del punto número 64, en dirección noreste, colindando con el predio La Argentina en una distancia acumulada de 82.85 m en línea quebrada, pasando por el punto número 63 de coordenadas planas N= 1709009.86 m, E = 4682754.09 m, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1709046.55 m, E = 4682779.82 m.

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Se sigue del punto número 62, en dirección noroeste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 19.53 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1709063.07 m, E = 4682770.22 m.

Se sigue del punto número 61, en dirección noreste, colindando con el predio La Argentina en una distancia acumulada de 56.85 m en línea quebrada, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N= 1709081.72 m, E = 4682771.59 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 1709105.70 m, E = 4682800.91 m.

Se sigue del punto número 59, en dirección noroeste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 7.46 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 1709111.85 m, E = 4682797.88 m.

Se sigue del punto número 58, en dirección noreste, colindando con el predio La Argentina en una distancia de 13.63 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO "CAICEDONIA" HOY LAS AMERICAS FMI 420-2334.

El bien inmueble identificado con nombre "Caicedonia" hoy Las Américas y catastralmente con NUPRE Américas predial 180940002000000090018000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420-2334, ubicado en la vereda Galan el Municipio de Belén de los Andaquies departamento de Caquetá; comunidad Misak, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 61 ha + 6043 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 11 de coordenadas planas N= 1709821.34 m, E = 4683219.47 m, en dirección sureste, colindando con el predio del señor Oscar Hernando Romero Latorre en una distancia acumulada de 1169.01 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 12 de coordenadas planas N= 1709669.04 m, E = 4683432.59 m, número 13 de coordenadas planas N= 1709623.77 m, E = 4683451.66 m y número 14 de coordenadas planas N= 1709616.69 m, E = 4683484.45 m, número 15 de coordenadas planas N= 1709452.39 m, E = 4683709.54 m y número 16 de coordenadas planas N= 1709322.88 m, E = 4683816.62 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1708961.89 m, E = 4683906.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Oscar Hernando Romero Latorre y el predio La Esperanza del señor Ismael Silva Hermida.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 17, en dirección suroeste, colindando con el predio La Esperanza del señor Ismael Silva Hermida, en una distancia acumulada de 381.66 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 18 de coordenadas planas N= 1708955.98 m, E = 4683883.84 m y número 19 de coordenadas planas N= 1708871.40 m, E = 4683861.98 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1708653.91 m, E = 4683700.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza del señor Ismael Silva Hermida y el predio El Porvenir del señor Ismael Silva Hermida.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 20, en dirección suroeste, colindando con el predio El Porvenir del señor Ismael Silva Hermida en una distancia acumulada de 690.77 m en

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

línea quebrada, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 1708566.06 m, E = 4683621.99 m, número 22 de coordenadas planas N= 1708467.80 m, E = 4683494.51 m y número 23 de coordenadas planas N= 1708354.90 m, E = 4683243.25 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1708221.27 m, E = 4683222.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Porvenir del señor Ismael Silva Hermida, el carreteable y el predio Las Delicias.

Lindero 4: Inicia en el punto número 24, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 131.70 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 123 de coordenadas planas N= 1708352.37 m, E = 4683209.77 m.

Se sigue del punto número 123, en dirección noreste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 62.91 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N= 1708415.18 m, E = 4683213.37 m.

Se sigue del punto número 122, en dirección noroeste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia de 163.25 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 1708576.19 m, E = 4683186.83 m.

Se sigue del punto número 121, en dirección noreste, colindando con el predio Las Delicias en una distancia acumulada de 420.39 m en línea quebrada, pasando por el punto número 120 de coordenadas planas N= 1708822.32 m, E = 4683351.96 m, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 1708937.91 m, E = 4683391.92 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Delicias y el predio Buenos Aires.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 85, en dirección noroeste, colindando con el predio Buenos Aires en una distancia acumulada de 497.90 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 84 de coordenadas planas N= 1708991.20 m, E = 4683317.18 m y número 83 de coordenadas planas N= 1709164.59 m, E = 4683305.16 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1709374.59 m, E = 4683214.51 m.

Se sigue del punto número 82, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires en una distancia de 63.76 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1709437.76 m, E = 4683219.40 m.

Se sigue del punto número 81, en dirección noroeste, colindando con el predio Buenos Aires en una distancia de 106.67 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1709522.18 m, E = 4683155.62 m.

Se sigue del punto número 80, en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires en una distancia de 306.13 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto 11 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

2. **ENGLOBAR** los predios denominados Buenos Aires (FMI No. 420-2840), La Argentina (FMI No. 420-4623), Santa Lucía (FMI No. 420-2967), "Caicedonia" hoy Las Américas (FMI No. 420-2334) y Las Delicias (FMI No. 420-1083), por cuanto son colindantes, tal como se detalla en el cuadro anexo mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena El Águila:

PREDIOS A ENGLOBAR					
GLOBO	PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	FMI	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
2	Buenos Aires	Fiscal	420-2840	18094000200000010016500000000	49 ha + 9963 m²

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

La Argentina	Fiscal	420-4623	18094000200000010001100000000	50 ha + 8308 m²
Santa Lucía	Fiscal	420-2967	18094000200000010016700000000	13 ha + 7607 m²
"Caicedonia" hoy Las Américas	Fiscal	420-2334	18094000200000009001800000000	61 ha + 6043 m²
Las Delicias	Fiscal	420-1083	18094000200000010016600000000	26 ha + 0543 m²
ÁREA TOTAL				202 ha + 2464 m²

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DE AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA EL AGUILA DEL PUEBLO MISAK

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 2 – CONFORMADO POR LOS PREDIOS LA ARGENTINA FMI 420-4623, BUENOS AIRES FMI 420-2840, LAS DELICIAS FMI 420-1083, SANTA LUCIA FMI 420-2967 Y "CAICEDONIA" HOY LAS AMERICAS FMI 420-2334.

El bien inmueble identificado con nombre Globo 2 y catastralmente con NUPRE / Número predial No registra, folio de matrícula inmobiliaria No registra, ubicado en la veredas Buenavista y El Galán el Municipio de Belén de los Andaquies departamento de Caquetá; comunidad Misak, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 202 ha + 2464 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377:

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1709477.65 m, E = 4682078.15 m, en dirección noreste, colindando con el predio del señor Luis Ángel Medina Herrera, en una distancia acumulada de 489.41 m en línea quebrada, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N= 1709690.68 m, E = 4682300.36 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1709775.02 m, E = 4682458.43 m.

Se sigue del punto número 3, en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Luis Ángel Medina Herrera, en una distancia de 14.39 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1709788.45 m, E = 4682453.25 m.

Se sigue del punto número 4, en dirección noreste, colindando con el predio del señor Luis Ángel Medina Herrera, en una distancia de 100.51 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1709816.24 m, E = 4682549.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Ángel Medina Herrera y el predio de Agrícolas y Ganaderas Romero Latorre LTDA.

Lindero 2: Inicia en el punto número 5, en dirección noreste, colindando con el predio de Agrícolas y Ganaderas Romero Latorre LTDA en una distancia acumulada de 567.84 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N= 1709943.32 m, E = 4682773.93 m y número 7 de coordenadas planas N= 1709971.43 m, E = 4682889.22 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1710106.83 m, E = 4683023.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Agrícolas y Ganaderas Romero Latorre LTDA y el predio del señor Oscar Hernando Romero Latorre.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá"

Lindero 3: Inicia en el punto número 8, en dirección sureste, colindando con el predio del señor Oscar Hernando Romero Latorre en una distancia acumulada de 997.95 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 9 de coordenadas planas N= 1710014.00 m, E = 4683098.75 m, número 10 de coordenadas planas N= 1709899.54 m, E = 4683106.12 m, número 11 de coordenadas planas N= 1709821.34 m, E = 4683219.47 m, número 12 de coordenadas planas N= 1709669.04 m, E = 4683432.59 m, número 13 de coordenadas planas N= 1709623.77 m, E = 4683451.66 m y número 14 de coordenadas planas N= 1709616.69 m, E = 4683484.45 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1709452.39 m, E = 4683709.54 m.

POR EL ESTE:

Se sigue del punto número 15, en dirección sureste, colindando con el predio del señor Oscar Hernando Romero Latorre en una distancia acumulada de 543.02 m en línea quebrada, pasando por el punto número 16 de coordenadas planas N= 1709322.88 m, E = 4683816.62 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1708961.89 m, E = 4683906.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Oscar Hernando Romero Latorre y el predio La Esperanza del señor Ismael Silva Hermida.

Lindero 4: Inicia en el punto número 17, en dirección suroeste, colindando con el predio La Esperanza del señor Ismael Silva Hermida, en una distancia acumulada de 381.66 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 18 de coordenadas planas N= 1708955.98 m, E = 4683883.84 m y número 19 de coordenadas planas N= 1708871.40 m, E = 4683861.98 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1708653.91 m, E = 4683700.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza del señor Ismael Silva Hermida y el predio El Porvenir del señor Ismael Silva Hermida.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 20, en dirección suroeste, colindando con el predio El Porvenir del señor Ismael Silva Hermida en una distancia acumulada de 690.77 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 1708566.06 m, E = 4683621.99 m, número 22 de coordenadas planas N= 1708467.80 m, E = 4683494.51 m y número 23 de coordenadas planas N= 1708354.90 m, E = 4683243.25 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1708221.27 m, E = 4683222.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Porvenir del señor Ismael Silva Hermida y el carreteable.

Lindero 6: Inicia en el punto número 24, en dirección noroeste, colindando con el carreteable en una distancia acumulada de 204.28 m en línea quebrada, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N= 1708311.45 m, E = 4683055.67 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1708315.79 m, E = 4683042.17 m.

Se sigue del punto número 26, en dirección suroeste, colindando con el carreteable en una distancia de 198.79 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1708228.04 m, E = 4682863.89 m.

Se sigue del punto número 27, en dirección oeste, colindando con el carreteable en una distancia de 37.65 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1708229.20 m, E = 4682826.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el carreteable y el predio de la señora Adela Díaz Trujillo.

Lindero 7: Inicia en el punto número 28, en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Adela Díaz Trujillo en una distancia acumulada de 181.30 m en línea quebrada, pasando por el punto número 29 de coordenadas planas N= 1708350.69 m, E = 4682890.09 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1708388.94 m, E = 4682910.04 m.

28 ABR. 2026

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Se sigue del punto número 30, en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Adela Díaz Trujillo en una distancia de 73.36 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1708418.15 m, E = 4682843.23 m.

Se sigue del punto número 31, en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Adela Díaz Trujillo en una distancia de 88.44 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1708386.89 m, E = 4682761.27 m.

Se sigue del punto número 32, en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Adela Díaz Trujillo en una distancia acumulada de 255.12 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 33 de coordenadas planas N= 1708443.30 m, E = 4682708.65 m, número 34 de coordenadas planas N= 1708495.73 m, E = 4682690.85 m y número 35 de coordenadas planas N= 1708527.21 m, E = 4682619.76 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1708538.21 m, E = 4682576.57 m.

Se Sigue del punto número 36, en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Adela Díaz Trujillo en una distancia de 7.17 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1708537.85 m, E = 4682569.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Adela Díaz Trujillo y el predio de la Nación.

Lindero 8: Inicia en el punto número 37, en dirección noroeste, colindando con el predio de la Nación en una distancia acumulada de 129.77 m en línea quebrada, pasando por el punto número 38 de coordenadas planas N= 1708591.59 m, E = 4682545.78 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 1708618.75 m, E = 4682484.89 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Nación y el predio de la señora Adela Díaz Trujillo.

POR EL OESTE:

Lindero 9: Inicia en el punto número 39, en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Adela Díaz Trujillo en una distancia acumulada de 129.62 m en línea quebrada, pasando por el punto número 40 de coordenadas planas N= 1708689.87 m, E = 4682509.09 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1708743.48 m, E = 4682510.51 m.

Se sigue del punto número 41, en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Adela Díaz Trujillo en una distancia acumulada de 682.17 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 42 de coordenadas planas N= 1708815.42 m, E = 4682496.68 m y número 43 de coordenadas planas N= 1709030.73 m, E = 4682252.27 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1709246.34 m, E = 4682075.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Adela Díaz Trujillo y el predio de los señores Alfredo Silva Rojas y María Elza García Morales.

Lindero 10: Inicia en el punto número 44, en dirección noreste, colindando con el predio de los señores Alfredo Silva Rojas y María Elza García Morales en una distancia de 239.41 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1709364.28 m, E = 4682283.09 m.

Se sigue del punto número 45, en dirección noroeste, colindando con el predio de los señores Alfredo Silva Rojas y María Elza García Morales en una distancia acumulada de 237.67 m en línea quebrada, pasando por el punto número 46 de coordenadas planas N= 1709408.40 m, E = 4682210.07 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

3. **APERTURAR** un folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al englobe identificado como globo dos e **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en dicho folio, bajo el código registral 01002, el cual deberá registrarse como propiedad colectiva del Resguardo Indígena El

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena El Águila del pueblo Misak, con cinco (05) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá"

Águila, transcribiéndose en su totalidad la cabida y los linderos. Finalmente, una vez efectuado el englobe.

4. **CERRAR** los folios de matrícula inmobiliaria objeto de englobe Nos. 420-2840, 420-4623, 420-2967, 420-2334 y 420-1083, correspondientes a los predios Buenos Aires, La Argentina, Santa Lucía, "Caicedonia" hoy Las Américas y Las Delicias, respectivamente

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, inscriba el presente Acto Administrativo, suministrará los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

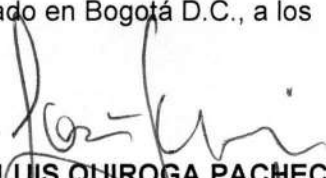
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, del departamento de Caquetá, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1392 de 2025.

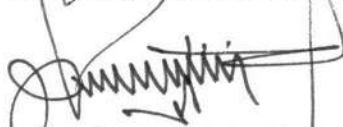
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

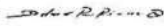
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 ABR. 2026


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Delmer Rodrigo Rivere Quina / Abogado equipo de ampliación SDAE - ANT 
Angela Garzón Castañeda / Profesional Social SDAE - ANT 
Diana Alejandra Oliveros Acosta / Ingeniera Ambiental equipo agroambiental SDAE - ANT 
Diego Alejandro Gil / Ingeniero topográfico SDAE - ANT 

Revisó: Sergio León / Líder equipo de ampliación SDAE 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SDAE - ANT 
Diana María del Mar Pino Humánez / Líder equipo Social SDAE - ANT 
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE - ANT 
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT 
Farlin Perea / Directora de Asuntos Étnicos ANT 

Vo Bo.: William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR 